

	UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OCAÑA			
	Documento	Código	Fecha	Revisión
	FORMATO HOJA DE RESUMEN PARA TRABAJO DE GRADO	F-AC-DBL-007	10-04-2012	A
Dependencia	Aprobado		Pág.	
DIVISIÓN DE BIBLIOTECA	SUBDIRECTOR ACADEMICO		1(56)	

RESUMEN – TRABAJO DE GRADO

AUTORES	MARYURY TORRES CARVAJALINO – MARLIN JULIANA VERGEL GÓMEZ		
FACULTAD	FACULTAD DE ARTES Y HUMANIDADES		
PLAN DE ESTUDIOS	DERECHO		
DIRECTOR	FREDY QUINTERO JAIME		
TÍTULO DE LA TESIS	FAMILIA MULTIESPECIE: UN NUEVO RETO PARA LA LEGISLACIÓN CIVIL COLOMBIANA		
RESUMEN (70 palabras aproximadamente)			
<p>PARTIENDO DE LAS DISTINTAS FORMAS DE ESTRUCTURAR FAMILIA. SE CONFORMA LA FAMILIA MULTIESPECIE; TENIENDO COMO FUNDAMENTO LOS LAZOS AFECTIVOS HABIDOS ENTRE SUS MIEMBROS, LOS CUALES DE DIFERENTE ESPECIE COMO LAS PERSONAS Y SUS ANIMALES DE COMPAÑÍA, TRAEN CONSIGO NO SÓLO UN APEGO EMOCIONAL SINO GASTOS PECUNIARIOS RESPECTO A LOS CUIDADOS REQUERIDOS PARA BRINDARLE UN BIENESTAR ADECUADO A SU CALIDAD DE SERES SINTIENTES.</p>			
CARACTERÍSTICAS			
PÁGINAS: 56	PLANOS:	ILUSTRACIONES:	CD-ROM:1



**FAMILIA MULTIESPECIE: UN NUEVO RETO PARA LA LEGISLACIÓN
CIVIL COLOMBIANA**

AUTORES

MARLÍN JULIANA VERGEL GÓMEZ

MARYURY TORRES CARVAJALINO

Trabajo de grado modalidad monografía para obtener el título de Abogado

DIRECTOR

FREDY QUINTERO JAIME

Abogado

UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OCAÑA

FACULTAD DE ARTES Y HUMANIDADES

PLAN DE ESTUDIOS DE DERECHO

Ocaña, Colombia

Diciembre, 2019

Índice

Capítulo 1. Aspectos generales.	1
1.1 Concepto de familia tradicional.	2
1.1.1 Contexto contemporáneo del concepto familia.	4
1.1.1.1 Regulación de la familia en el ordenamiento jurídico.	8
1.2 Concepto de familia multiespecie.	13
1.2.1 Concepto a nivel internacional.	14
Capítulo 2. La evolución de la familia en la jurisprudencia civil.....	15
2.1 Sentencia C-105 de 1994-	15
2.2 Sentencia C-029 de 2009-	18
2.3 Sentencia C-577 de 2011-	22
2.4 Sentencia T-519 de 2015.....	28
2.5 Sentencia T-292 de 2016-	30
Capítulo 3. Familia Multiespecie y su importancia.	33
3.1 ¿Cómo se conforma la Familia Multiespecie?	33
3.1.1 Inclusión de los animales de compañía en la familia.	34
3.1.1.1 Animales como seres sintientes y sujetos de derechos.	36
3.1.1.1.2 Protección fijada para los animales.....	37
Conclusiones	42

Referencias..... 44

Introducción

La definición de familia tradicional ha evolucionado con el paso del tiempo, existiendo hoy en día diversidad en su conformación, como la estructurada en cabeza de una sola persona, entre personas del mismo sexo y otras formas que abordaremos en el desarrollo de esta monografía, cuyo reconocimiento les ha sido asignado por parte de la Corte Constitucional en sus pronunciamientos y en nuestro ordenamiento jurídico. Demostrando el avance que ha tenido nuestro entorno social, donde la ley debe responder a las actuales apreciaciones de inserción social. Refiriéndonos al tema de la integración de la familia multiespecie, es importante resaltar que se encuentran entre sus miembros, seres vivos que no comparten el mismo origen en común, y que teniendo en cuenta que desde lo sociológico y psicológico son seres con capacidad para dar afecto que trae consigo el inicio de una vida en común, lo cual de manera directa puede ser tenido en cuenta como la formación de una familia. Por otro lado se tiene en consideración el apego emocional, los lazos afectivos entre las personas y sus animales de compañía, trayendo consigo gastos pecuniarios relativos a los cuidados que se les debe brindar para su bienestar. (Prieto, 2015)

A demás, los animales pasaron de ser considerados como cualquier otro bien según el Código Civil a darles la calidad de sintientes, abriendo un importante camino dirigido a los animales como sujetos de derechos, garantías que se les brindar a pesar de no atribuirles la connotación de razonabilidad en cuanto a los fenómenos sociales que claramente puede entender una persona, pero cabe aclarar que no se les elevó a la connotación de seres humanos. (Corte Suprema De Justicia, Sentencia AHC4806, 2017)

Ante lo cual se hizo un importante pronunciamiento en cuanto a la custodia de un canino adoptado por una pareja durante su convivencia en la ciudad de Medellín, por lo que se fijó en audiencia de conciliación lo concerniente a sus cuidados, tenencia y visitas ya que ambas personas manifestaban la voluntad de hacerse cargo del animal, argumentando los lazos afectivos que todavía mantenían con la mascota a pesar de estar separados. Siendo evidente que una ley como tal no es posible aplicar en estos casos ya que la legislación es clara en eventos de terminaciones de uniones maritales de hecho o divorcios concernientes a lo que hoy en día conocemos jurídicamente como familia.

Teniendo en cuenta que las leyes son dinámicas y deben acoplarse a la realidad social, cultural, estableciendo regulación para esos avances y con ello justificando el Estado sus fines, es necesario que de esta forma la legislación acople las nuevas pluralidades de familias. Por lo tanto se entrará a resolver el siguiente problema jurídico, ¿Existe vacío legal en la legislación civil colombiana entorno a la nueva familia Multiespecie?

Es aquí donde la monografía refleja su impacto en el ordenamiento jurídico, al servir como instrumento que oriente e incentive a los operadores jurídicos a pronunciarse respecto a este tema para que pueda aplicarse un procedimiento a los conflictos surgidos de las familias multiespecies y de esta forma se logre legislar al respecto, de tal manera que se pueda establecer y llenar el vacío jurídico, en busca de que al animal se le sean garantizadas todas las prerrogativas para tener un bienestar y evitarle alguna situación que menoscabe su vida o lo coloque en una condición de maltrato.

Ante lo cual se plantea el objetivo de analizar la aplicabilidad de la normatividad vigente en familia a la nueva Familia Multiespecie, para lo que es necesario delimitar a la familia en el

ordenamiento jurídico, establecer la protección y calidad de sintientes de los animales de compañía e interpretar su inclusión en la familia.

La familia se encuentra regulada normativamente en: la Constitución Política, Código Civil Colombiano, Ley 294 de 1996 que desarrolla el artículo 42 de la Constitución, modificada parcialmente por la Ley 575 de 2000, Ley 54 de 1990 “Por la cual se definen las uniones maritales de hecho régimen patrimonial entre compañeros permanentes” y en las jurisprudencias que reconocen la evolución de la familia en cuanto a su conformación, también se tendrán en consideración aspectos determinantes para la inclusión de la familia multiespecie en el ordenamiento jurídico de Brasil y varios países que han desarrollado este tema incluyendo a esta nueva forma de conformar familia en su legislación, la protección dispensada al animal doméstico en caso de disolución conyugal al ser considerados sujetos de derechos, más no de deberes. Derechos que se les deben garantizar dentro de los procesos de divorcios y terminaciones de uniones maritales de hecho, de acuerdo al apego emocional, los lazos afectivos formados y bienestar. (Jardim, Disconzi, & Silveira, 2017).

Para lo cual se implementará en el desarrollo es esta monografía la hermenéutica jurídica, haciendo uso de los métodos exegético, sistemático, sociológico y técnicas propias del derecho para interpretar sus fuentes formales, determinar el significado de sus términos, el concepto de familia, su evolución, el alcance en cuanto a la familia multiespecie, los animales de compañía como sintientes y sujetos de derechos, para poder llegar a comprender desde de una visión integral y un análisis del sistema jurídico a partir de las diferentes interacciones legítimas, reconocidas por la actividad judicial, como fuente dentro de la ley objetiva. (Giraldo Angel,

2012). En las fuentes de recolección de información, se utilizará bibliografía, textos, jurisprudencia y Leyes.

Capítulo 1. Aspectos generales.

El derecho civil en materia de familia, es tradicionalmente conocido como aquel encargado de regular los conflictos surgidos como producto de las relaciones originadas en esta, para tal caso, procesos concernientes a divorcios y terminación de uniones maritales de hecho.

La familia en la legislación civil ha tomado gran fuerza en cuanto a su dinámica social; partiendo de la tradicionalmente conocida y finalizando con los cambios que ha sufrido, a pesar de ser reconocida por la Constitución Política de Colombia en su artículo 42 como: "... el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia".

Nuestro ordenamiento jurídico a cobijado las nuevas formas de constitución de familia y les ha brindado las garantías que el estado reconoce consuetudinariamente, teniendo en cuenta que la Declaración Universal de los Derechos Humanos la considera un "elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad". (Organización de Naciones Unidas, ONU, 1948).

Es así como la legislación debe acoplarse a las actuales familias no sólo las constituidas por personas de distinto o mismo género, sino también aquellas formadas por seres que no comparten un mismo origen pero sí los mismos lazos afectivos, pecuniarios, y de responsabilidad. Reconocida como la nueva Familia Multiespecie, en la que se ven involucrados las personas y sus animales de compañía, dando origen a una serie de obligaciones respecto a los cuidados que

requieren de acuerdo a que son reconocidos con la calidad de sintientes, protegidos contra el dolor y sufrimiento.

1.1 Concepto de familia tradicional.

Aristóteles la definió como *“una convivencia querida por la naturaleza misma para los efectos de la vida cotidiana”, o sea para los actos que día por día realiza el hombre con el objeto de conservar la vida”* (pág. 25).

En lo relativo al vocablo es importante hacer mención de la palabra familia y su origen latino; este vocablo tiene su origen en Roma derivado de la palabra famulus, que significaba “servidor”, o los que moran con el señor de la casa, pero no se aplicaba a lo que nosotros entendemos habitualmente por este término (Gomez, 2004, págs. 9-13). Pero el concepto de familia en esa época era muy amplio, en este sentido, se pasa a llamar familia a todas las personas, sean libres o esclavas, que habitan dentro de la misma casa o familia (Amunátegui, 2011, pág. 33). Debido a factores, culturales, económicos, religiosos y sociales, que incidieron en la reducción en la estructura de familia, podemos decir que el consanguíneo, la extinción de la esclavitud, el catolicismo y el derecho, fueron otros factores que llevaron a la reducción de la misma.

En la obra *El Contrato Social* Rousseau determina a la familia como la sociedad primitiva ya que es la más antigua de todas, originada por la necesidad del hombre de convivir, entablar relaciones, ayudarse mutuamente para lograr sobrevivir, ya que individualmente era imposible.

Dando lugar a la sociedad que hoy en día conocemos, en cabeza del Estado, para lograr mantener una armonía y un orden.

La importancia Constitucional que tiene la familia lo concede el artículo 42 de la Constitución Política, dispone “La familia es el núcleo fundamental de la sociedad”, es decir la democracia más pequeña de la sociedad, donde nos instruyen para desarrollarnos y convivir con los demás de acuerdo a factores culturales y sociales.

Hacemos referencia a la obra el origen de la familia, de la propiedad privada y el Estado de Friedrich Engels, en la que menciona la aparición del ser humano y sus orígenes en la época Prehistórica en el Continente Americano, y afirma que Lewis Henry Morgan, en el trabajo la Sociedad Antigua, fue el primero en introducir un orden preciso en la clasificación de las épocas importantes que involucraron al ser humano prehistórico y al actual.

El salvajismo lo asocia con el estadio inferior el en cual incluye características muy primitivas, los seres humanos primitivos se organizaban en familias para la cacería, barbarie y civilización, cada una se dividió en los estadios inferior, medio y superior. En el estadio superior se organizan mejor en sociedad, se forjaban familias nucleares, se tienen como los primeros indicios de organización social, aunque débil. Con la llegada de la prostitución sin ningún tipo de control, se dio origen a la familia consanguínea como producto de la promiscuidad en miembros que compartían la misma sangre, producto de las relaciones entre padres e hijos, hermanos y hermanas, tíos y sobrinos. Posteriormente apareció la familia punalúa, en este punto de partida se comenzaron a excluir hermanos y padres de la prostitución recíproca, ahora ya no se hacía uso del término hermano, sino de “compañero” ya que era un hermano lejano, no carnal, prohibiéndose la prostitución entre hermanos. La familia sindiásmica se formó por parejas conyugales que tenían una durabilidad en el tiempo, en esta el hombre tenía a varias mujeres pero una de ellas era la principal, de lo mismo gozaba la mujer, se dio paso a la prohibición de

matrimonio entre parientes consanguíneos. Después encontramos la patriarcal, sus miembros se encontraban sometidos al poder paterno, finalizando con la familia monogámica, se otorga el derecho a la infidelidad y los lazos conyugales ya no pueden ser disueltos por deseo de cualquiera de las parte.

Después de este breve recuento de la familia en su forma primitiva y su paso a lo largo del tiempo, para efectos de la monografía, damos un paso a la evolución moderna de la familia, en este caso la reconocida por nuestra Constitución Política en su artículo 42:

“La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia”

1.1.1 Contexto contemporáneo del concepto familia.

Para dar este paso, es necesario recordar los antecedentes de las familias consanguíneas, punalúa, sindiásmica y monogámica como se explicó en el capítulo anterior, pero nos referiremos a la familia monogámica.

Si bien cada una de ellas tienen una transición que enmarca el final de una y el comienzo de la otra, para la monogámica, su transición se dio principalmente por cuestiones económicas, también se dio inicio a la definición de propiedad privada sobre los objetos que elaboraban, el ganado y productos derivados de la agricultura, dando lugar al patrimonio de la familia.

El hombre era quien tenía en su poder los bienes como producto de su esfuerzo, imponente ante la mujer, considerado jefe de familia; tales bienes eran heredados por los parientes más cercanos y no por la línea consanguínea. (Suárez, 1999)

Se dio paso a la adopción por parte del hombre hacia los descendientes masculinos y se desechaban las mujeres, quedando sólo la línea paterna en cabeza del páter de familia, ejercía su dominio absoluto.

Esta forma de familia fue la transición de la familia sindiásmica a la familia monogàmica, con el objeto de asegurar la fidelidad de la mujer y por consiguiente la paternidad de sus hijos. A partir de esta forma de familia la mujer no goza de ningún derecho o libertad fundamental que hoy conocemos, es utilizada como objeto de procreación, es así que la autoridad absoluta recae sobre el hombre y somete a la familia como signo de autoridad.

Este periodo es considerado como poderío del varón, si bien esta fase denominada monogamia, ha surgido a la par con la poligamia, solo que esta última era un privilegio de los nobles o ricos. Como institución la monogàmica se origina en los helenos, después en los romanos y fue adoptada como una cláusula inmodificable por los cristianos como oposición a las demás religiones.

Las religiones son las que le han dado estructura a la forma de organización de la familia, de tal manera vemos cómo fueron las instituciones de la filiación, el matrimonio y la patria potestad, se regulo a través de tabúes históricos como, el incesto, la creencia, donde todos nacemos de un antepasado común. Fue de esta manera que se manejó la prohibición de matrimonio entre hermanos y dio comienzo a celebrar entre hombre y mujeres pertenecientes a diferentes grupos.

En el contexto contemporáneo vemos que la familia es considerada como núcleo esencial de la sociedad, artículo 42 de la Constitución Política de Colombia dispone: “La unión libre y

voluntaria de cada uno de ellos que desean formar familia”, en ese sentido se cimientan en una ayuda recíproca, derivando en un patrimonio común, por el aporte que cada uno haga dentro de ese núcleo en aras de suplir las necesidades que surgen de la conformación”.

En el derecho se ha logrado la asignación de una igualdad jurídica a la mujer, dando un gran paso, partiendo de la sumisión a la que se encontraba arraigada. Es así como en la época actual se han logrado grandes cambios para que la mujer sea poseedora de los mismos derechos de los que goza el hombre como el derecho a heredar, a trabajar, votar, celebrar contratos, derechos fundamentales como la libertad y estudiar.

La Constitución Política de 1991 reconoce los mismos derechos y garantías a todas las personas sin importar cualquier factor que pueda llevar a una discriminación e incluso establece su prohibición, concretando la igualdad entre la mujer y el hombre, seguidamente nuestro ordenamiento jurídico reconoce a la familia como una institución jurídica de la cual se originan una serie de derechos y obligaciones entre sus miembros como los de manutención, cuidados, educación, derechos sucesorales, el derecho que tiene los padres de corregir a sus hijos, la penalización de cualquier medida violenta que menoscabe gravemente la integridad de los menores.

Como es de notarse, la familia monogámica ha sufrido una serie de transformaciones a lo que hoy en día se conoce como una familia que incluye el elemento de la diversidad, que se encuentra estructurada desde un acto voluntario de constituir familia mediante el matrimonio o unión marital de hecho, basada en los lazos afectivos de los cónyuges y no sólo en la procreación; se les otorga el reconocimiento las parejas homosexuales de formar familia y adoptar, es de manifiesto la distinción de los padres sobre el deber de conceder protección, afecto

y cuidado a los hijos, siendo ambos responsables de la manutención. Por otro lado, los hijos tienen la facultad de independizarse y libertad para elegir de acuerdo a la edad en la que se encuentran, estos constantes cambios han sido el resultado de las garantías reconocidas como la libertad igualdad, equidad, pluralidad, diversidad y equidad, que mediante luchas, cambios sociales, se logró su reconocimiento por parte del estado y el ordenamiento jurídico, que a la par se han mezclado causas relacionados con la tecnología, globalización, autoconsumo entre otros, llevando consigo una transformación estructural de la familia tradicionalmente conocida.

Es de concluir que todas esas modificaciones, la cuales han permitido el cambio en la familia se deben a distintos factores geográficos, económicos, sociales, culturales, religiosos y políticos.

Actualmente se hace visible la constitución de las familias monoparentales que están en cabeza de una persona y no como se tenía tradicionalmente a los dos progenitores, en su mayoría lo que conocemos como madre cabeza de familia o la abuela como cabeza al criar a sus nietos y en casos vemos al padre como único jefe. (Gonzalez, 2009, págs. 381-389).

En Colombia se vio arraigada la familia en la que predominaba la autoridad patriarcal desde nuestras raíces, si bien con el paso del tiempo esa figura ha asumido cambios en los que el padre de familia no es considerado como esa únicas figura de autoridad pero que sin embargo en algunas familias sigue predominando arbitrariamente permitiendo que la familia con influencias patriarcal siga conservándose, sólo que a través del tiempo y sus cambios se han logrado muchos avances que dejan a un lado la sumisión y permiten mayor libertad e independización para lograr entender la época en la que nos encontramos. (Foucault, 2002)

En un principio el artículo 42 de la Constitución proporciona un concepto de familia, “Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla” y la Corte Constitucional en la sentencia C-577 de 2011, estudia tal artículo que va encaminada a la protección de la familia conformada bajo las características descritas, pero se presenta la duda de qué hacer con las familias no constituidas de la forma en como lo establece nuestra Constitución, ya que no hace mención de ellas, por lo cual consideró que tal aparte no prohíbe ni excluye este asunto teniendo en cuenta que las nuevas familias hacen parte de la sociedad y necesitan de una protección jurídica basándose en que es el núcleo fundamental de la sociedad, que somos parte de un estado social de derecho en el cual prima la igualdad de derechos y obligaciones que existen en cualquier vínculo jurídico (Corte Constitucional, Sentencia C 577, 2011).

1.1.1.1 Regulación de la familia en el ordenamiento jurídico.

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 5 reconoce a la familia como la institución básica de gran importancia para el ordenamiento jurídico, núcleo fundamental de la sociedad, sometida a constantes cambios por el paso del tiempo como resultado de los diversos factores que la rodean e influyen en su dinámica, debido a esto, la normatividad debe renovarse de acuerdo a los cambios evidenciados, ya que esta institución y sus integrantes gozan de la protección jurídica. Esta garantía procede en el aparte de los derechos fundamentales contenidos en el Artículo 13 en cuanto a la prohibición de discriminación por motivos de sexo, origen familiar, ante lo cual el Estado se encuentra en la obligación de tomar medidas al respecto y promover las calidades de igualdad. (Suárez, 1999)

Posteriormente, se le otorga un reconocimiento a los derechos de la intimidad familiar, su libertad y la obligación de respetarlos en los Artículos 15 y 28, la Constitución en los derechos económicos, sociales y culturales, específicamente en el Artículo 42 menciona las formas de constituir la familia a través de vínculos naturales o jurídicos por la decisión libre de una mujer y un hombre de contraer matrimonio o por la voluntad de conformar una familia, su protección íntegra, los derechos y deberes concernientes a sus integrantes, la protección del patrimonio de familia, las formas de matrimonio, su disolución y cesación de efectos civiles. (Guà, 2009)

Relativo a los derechos de los niños, en el Artículo 44 reconoce la protección de estos en cabeza de la familia y del Estado, haciendo prevalecer sus derechos sobre los de las demás personas, en cuanto a su educación, el Artículo 67 establece al estado y la familia como sus responsables, por otro lado exonera el declarar contra con su cónyuge o compañero permanente.

De igual forma, el Estado Colombia ha incorporado distintos protocolos, convenciones, acuerdos, que protegen a la familia y sus integrantes en diferentes situaciones como el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Acuerdo sobre asistencia a la niñez, el Convenio relativo a la protección del niño. (Quiroz, 2007)

La ley 1361 del 2009 determina una serie de direccionamientos para la protección integral de la familia, direcciona una política pública fomentando el concepto constitucional de familia, su reconocimiento como sujeto de derechos, lo cual conlleva la obligación del estado y la sociedad de protegerla, garantizarle sus derechos basándose en los principios mencionados en esta ley como el enfoque de derechos, solidaridad, equidad, descentralización, derecho a la igualdad, armonía, unidad, a recibir protección, entre otros contenidos en su Artículo 3. (Ley 1361, 2009)

La Corte Constitucional consideró no estar de acuerdo con la desigualdad habida entre compañeros permanentes y cónyuges en el ámbito de los alimentos por la simple razón de no compartir un mismo vínculo jurídico de origen, teniendo en cuenta la igualdad promovida constitucionalmente que también cobija a los integrantes de la familia, no sólo a los vínculos de origen. Deja en claro que entre las uniones maritales de hecho y el matrimonio existen diferencias, pero enfatizando en que la igualdad no es equivalente a la identidad. (Corte Constitucional, Sentencia C - 1033, 2002)

Además, esta corporación enfatiza en que por razones de sexo no se puede dar lugar a criterios que diferencian a los individuos que se encuentran en una misma o similar situación (hablando respecto a la situación de la asignación testamentaria tratado en la sentencia) y no se puede sacrificar el derecho a formar una familia de acuerdo a sus propias convicciones, eligiendo un estado civil. (Corte Constitucional, Sentencia C - 101, 2005)

En cuanto a la mujer cabeza de hogar, la corte considera que goza del apoyo estatal por razones de tener a su cargo menores por motivos de ausencia del cónyuge o compañero permanente, por incapacidad o enfermedad de este. (Corte Constitucional, Sentencia C - 034, 1999)

Ahora bien, la Ley 54 de Diciembre de 1990 que define las uniones maritales de hecho y regula lo concernientes a ellas, en un principio fue demandada a través de la acción de inconstitucionalidad al considerar la existencia de una omisión respecto a las relaciones patrimoniales ya que sólo cobijó a las parejas heterosexuales argumentando que entre ellas también existe una comunidad de vida, apoyo mutuo y socorro; de igual forma al considerar que estas parejas gozaban de una escasa protección legal, ante lo cual la corte dejó en claro que los

aportes demandados sólo tratan de aspectos de un tipo determinado de pareja, más no como un tipo de prohibición frente a las parejas homosexuales. Posteriormente, esta ley fue modificada por la Ley 979 de Julio de 2005 al ser considerada por la corte como violatoria de los derechos fundamentales a la igualdad, libre asociación de las personas que conforman las parejas del mismo sexo, de igual forma en conexión a la dignidad humana. (Corte Constitucional, Sentencia C - 075, 2007)

De acuerdo a la Ley 54 de Diciembre de 1990, “se denomina Unión Marital de Hecho, la formada entre un hombre y una mujer, que sin estar casados, hacen una comunidad de vida permanente y singular. Igualmente, y para todos los efectos civiles, se denominan compañero y compañera permanente, al hombre y la mujer que forman parte de la unión marital de hecho”, pero que de acuerdo a lo considerado por la corte también se involucran a las parejas homosexuales, determinando su régimen patrimonial y la forma para declarar tales uniones.

Tal unión según Aroldo Quiroz, debe ser tenida como un negocio jurídico lícito, lleva consigo la manifestación de la voluntad de las partes de querer formar familia, de acuerdo al artículo 42 de la Constitución Política de Colombia que describe la voluntad de una mujer y un hombre de establecer la unión y el artículo 16 de la misma al considerar dentro de la autonomía personal, la diversidad sexual se encuentra protegida, garantizando la coexistencia de diversas formas de vida humana. (Quiroz, 2007)

El Código Civil Colombiano que regula la sociedad conyugal, establece que el matrimonio es “un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente”. Esta definición ha sido modificada por la Corte Constitucional, teniendo en cuenta que en el año 2011 a través de la **Sentencia C – 577** se les

otorgó a las parejas del mismo género un reconocimiento y protección constitucional, lo cual generó inseguridades jurídicas en cuanto a las solicitudes de matrimonio por la negativa por parte de los notarios a tramitarlas, debido a esto en el año 2016 la corte profirió la **Sentencia SU-214** que permitió y legalizó el matrimonio entre parejas homosexuales. También es de importancia resaltar que la adopción por parejas del mismo sexo cuando sea el hijo biológico fue aprobada, posteriormente mediante **Sentencia C- 683/15** dio lugar a que las parejas del mismo género puedan aplicar a los procesos de adopción, según encontró la corte inválido constitucionalmente la exclusión en los procesos de adopción a las parejas del mismo sexo que conforman una familia, de acuerdo a que minimiza la protección de los menores en abandono y a su vez desconoce el derecho del menor a tener familia. (Corte Constitucional, Sentencia C-577-2011,SU-214-2016,C-638-2016)

Por otra parte lo concerniente a la sociedad conyugal, es regido por el Código Civil Colombiano; la sociedad patrimonial después de dos años de convivencia es regulado por las leyes anteriormente mencionadas y por normas del mismo Código que por remisión deben aplicarse, de igual forma para el divorcio y la terminación de las uniones maritales de hecho se le da aplicación a la legislación civil teniendo en cuenta que la ley trata a ambas parejas por igual para determinar en estos casos, los derechos sobre los menores referentes a la patria potestad, alimentos y régimen de visitas, lo cual es asignado mediante sentencia por un juez de familia teniendo en cuenta que no hubo un acuerdo mutuo entre las partes y al valor probatorio de lo demostrado en el proceso.

1.2 Concepto de familia multiespecie.

Para profundizar en el tema de la familia multiespecie, se debe puntualizar en el concepto de especie, ya que esta se podría comprender como el conjunto de individuos que comparten las mismas cualidades y que los definen e identifican de los demás, por lo tanto la palabra multiespecie consiste en la unión de varias especies pudiendo ser dos o más, que tienen características diferentes, pero que comparten un lazo afectivo fuerte, haciendo que se genere otro tipo de familia, la multiespecie. Realizado un breve análisis de esta, podemos decir que es la reconocida como aquella familia conformada por miembros no sólo humanos, sino que también por aquellos que no tienen su mismo origen pero que comparten los mismos vínculos, más específicamente los animales domésticos, que pertenecen a una especie distinta a la de los seres humanos. Pues según el artículo 687 del código civil colombiano hace una clasificación de animales en bravíos, domésticos y domesticados, los primeros se refieren a los animales que viven libres de acuerdo a su naturaleza, mientras que los segundos los domésticos viven bajo la asistencia y dependen del ser humano para sobrevivir, en cambio los domesticados que son libres por naturaleza se han habituado a vivir como domésticos.

La familia multiespecie es considerada como una nueva tendencia que permite ampliar el concepto de familia de acuerdo a vínculos o lazos de distinta índole que se construyen al paso del tiempo entre todos los miembros de la familia, como los afectivos que permiten brindar cariño y cuidados a los animales de compañía, lo que conlleva gastos pecuniarios, cabe aclarar que no se busca consigo la humanización del animal, al contrario, es reconocerlos como sintientes y sujetos

de derechos, ante lo cual la Corte Constitucional los reconoce como tales, brindándoles protección. Tema que trataremos a profundidad en capítulos posteriores. (Wolf)

1.2.1 Concepto a nivel internacional.

La nueva forma de conformar familia como la multiespecie basada en lazos afectivos, ha sido tratada no sólo en países sub-desarrollados, sino que también en los desarrollados. Brasil, país latinoamericano al igual que Colombia, trata en su ordenamiento jurídico a los animales de compañía con la característica de ser compartidos cuando se disuelven los vínculos conyugales, se le brinda protección frente a tratos crueles, su exposición al peligro, castiga a quienes los causen en la Ley Federal 9.605 y en el Decreto Ley 3.688, reconociéndolos como sintientes y el necesitar de condiciones óptimas para poder vivir. Por otro lado la Ley 694 establece la responsabilidad del protector del animal en cuanto a su bienestar, servicios de salud, controles médicos-veterinarios. Es importante establecer que mediante el proyecto de Ley 1.365 se presentan mejoras respecto al proyecto de Ley 1.058, ya que se busca establecer criterios para que el juez en su facultad, determine la guarda, custodia de la mascota de acuerdo a la sensibilidad, sus necesidades, bienestar y posesión responsable en las separaciones y divorcios mediante la evaluación de la capacidad de responsabilidad encomendando todos los cuidados del animal. (Jardim, Disconzi, & Silveira, 2017)

En Argentina, con el paso del tiempo se presentó una creciente relativa a las consultas realizadas a abogados por la tenencia de las mascotas después del divorcio, al ser considerados como miembros de la familia, posteriormente esos casos fueron llevados a audiencias de conciliación e incluso en el momento que el juez decretaba el divorcio, establecía la custodia del animal en parejas con hijos y sin hijos. (Periodico Perfil, 2013)

Seguidamente, se realizó un foro de Derecho de Familia y Sucesiones en la Universidad de Buenos Aires, se incluyó el tema de las familias y sus animales domésticos, en él participaron importantes juristas que manifestaron reconocer el concepto de familia multiespecie, relataron los casos en los que el juez a pesar del vacío jurídico habido, se vio en la obligación de establecer mediante fallos la tenencia y cuidados de las mascotas, en especial cuando uno de los ex cónyuges o menores se veían afectados emocionalmente por la ausencia del animal, colocando en evidencia la existencia de precedentes jurisprudenciales sobre este tema. De igual en España y EE.UU como en los estados de California, Maine han sido avaladas las familias multiespecies conformadas por seres humanos y también por animales, mediante fallos que determinan la custodia de sus animales de compañía, también se han realizado estudios sobre las afectaciones emocionales. (Suàrez, 2017)

Capítulo 2. La evolución de la familia en la jurisprudencia civil.

2.1 Sentencia C-105 de 1994- “Se establece en igualdad de condiciones a la familia formada por el matrimonio y la derivada de la voluntad de los integrantes.”

La familia es el núcleo fundamental de la sociedad, así lo consagra la constitución política en su artículo 42, por ende es necesario hacer un estudio sobre la igualdad que pregona el mismo, entre cada uno de los integrantes que la conforman, pues el proceso que condujo a esta equidad, tuvo sus primeros pinos muchos años atrás antes de la constitución de 1991, que rige actualmente el país.

Es así como la igualdad de los hijos comenzó a inculcarse solo hasta el año 1982; ya que con anterioridad a esta fecha estos recibían un trato discriminatorio y humillante posteriormente, tenían una denominación de hijos ilegítimos naturales. Los cuales algunos eran producto de adulterios o incestos.

En efecto, esta clasificación era contraria a la dignidad humana que posteriormente fue salvaguardada constitucionalmente y con ello los derechos que establecían la igualdad ante la ley a toda persona del territorio nacional.

Debido a que en ese momento el hijo al ser concebido por fuera del vínculo matrimonial significa una inferioridad de este, frente a un hijo nacido del matrimonio. Se apreciaban comportamientos dentro de la sociedad como los constantes señalamientos a demás no tenía el reconocimiento de sus derechos constitucionales como en el caso de sus derechos herenciales; en el caso de la sucesión intestada al concurrir hijos legítimos e ilegítimos es decir los concebidos estos últimos por fuera del matrimonio ya sea una unión civil o religiosa. Se dividía la herencia en cinco (5) partes donde a los hijos legítimos les correspondía cuatro (4) partes, mientras que a los hijos ilegítimos solo una parte de la herencia. En consecuencia este trato de inferioridad reflejaba la discriminación a la que eran sometidos estos frente a los otros.

Fue solo hasta el año 1936 cuando se tomó conciencia sobre los hijos por fuera del matrimonio y se cambió la situación de estos por motivo de su origen, estableciendo la patria potestad sobre ellos, pudiendo ser reconocidos como hijos legítimos; los cuales accedían a este beneficio cuando eran concebidos por uno de los padres al margen del matrimonio ya sea por la

madre o el padre y se le dio tal calidad de hijo legítimo además de participar en los derechos herenciales hasta la mitad de lo que se le otorgaba a un hijo legítimo.

El paso del tiempo ocasionó que progresivamente se fuera mejorando la condición de los hijos ilegítimos y en el año 1982, donde se instituye la igualdad en los derechos y obligaciones de los hijos independientemente del origen. Pues se indicó que todos son hijos, independiente de su nacimiento y se les dio la connotación de legítimos, extramatrimoniales y adoptivos.

Estableciendo como pilar fundamental la equidad de los hijos frente a otros consagrada después en la constitución nacional en su artículo 13. “Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozaran de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica”.

Y con posterioridad fue establecido en el artículo 42, de la constitución nacional donde establece que “los hijos habidos en el matrimonio o fuera de él, adoptados o procreados naturalmente o con asistencia científica, tienen iguales derechos y deberes”.

A través de estas normas constitucionales se ratifica que cualquier forma de discriminación por razón de nacimiento está prohibida y es contraria a la Carta Política.

Por consiguiente la constitución reconoce los mismos derechos y obligaciones a la familia formada por el vínculo jurídico del matrimonio y la que se establece al margen de este; garantizando de esta forma su protección, además se señala la igualdad entre los ascendientes y descendientes; de los hijos adoptados, de los hijos por fuera del matrimonio o los concebidos dentro de este vínculo matrimonial es decir se transmite de los padres a los hijos.

Evitando cualquier tipo de discriminación y estipulando la protección constitucional de la familia por parte del estado y la sociedad. Pues toda discriminación atenta contra la carta política de 1991 y en contra del principio de igualdad por lo tanto es sancionada por el ordenamiento jurídico.

2.2 Sentencia C-029 de 2009- “Puntualiza en la existencia de diversos tipos de familia y los lazos de afectos que se generan de los mismos.”

La noción de familia según el artículo 42 de la carta política, señala que se constituye de la unión de un hombre y una mujer por vínculos jurídicos o de forma consensual. Consagrando así la institución del matrimonio el cual es definido por el código civil colombiano, artículo 113. “Como un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente.”

Y de forma consensual se establece a través de la unión marital de hecho, que no exige solemnidades solo habitar de forma permanente los compañeros con la intención de crear una familia. Pues al estar estipulado en la constitución política y al ser esta la norma de normas artículo 4. Tiene primacía sobre otras normas y es deber de los ciudadanos colombianos obedecerla.

En efecto, esta concepción tradicional de muchos años ha permanecido y ha dejado de lado otros tipos de familia formadas por la voluntad de los miembros, como la conformada sin que esté presente un hombre o una mujer para estructurarla, este es el caso en el cual una mujer se realiza una inseminación artificial, para concebir hijos generando así un hogar o la establecida por un padre que adopta niños para organizar con estos una familia, sin que exista así la figura

paterna y materna respectivamente y por último la familia formada por parejas del mismo sexo, es decir la creada entre dos hombres o dos mujeres, donde inicialmente se tomó conciencia y la sociedad colombiana reconoció los derechos individuales de las comunidad homosexual, ya que anteriormente estas personas que tenían gustos y preferencias hacia su mismo sexo; se consideraba enfermos mentales, de conducta inmoral y por lo que su comportamiento significaba algo extraño para esa época, ya que se tenía como la perfecta familia era la heterosexual; la tradicional.

Por consiguiente, la comunidad homosexual ha pasado: por el señalamiento, la toleración, aceptación y el reconocimiento. Y Por tanto a raíz de este reconocimiento de la persona homosexual se hacía más necesario la exigencia a una familia que tuviera el amparo constitucional.

Esta última representada por los sectores más vulnerables del país, representando minorías, en efecto marginados, vulnerados y sometidos a la sociedad pues generaron rechazo y vergüenza. Mostrando así una desigualdad de estas uniones frente a las heterosexuales. Ya que la concepción ideal de familia era la familia heterosexual estipulada en el norma constitucional.

Fue solo hasta el año 2007 donde se indicó un régimen de protección hacia las parejas del mismo sexo al conformar uniones maritales de hecho de forma voluntaria siendo este el primer paso, al enfocar una protección, tendiente a reconocer esta realidad donde anteriormente no existían herramientas normativas que concretaran y fueran efectivas para la exigencia de garantías constitucionales hacia estas parejas, pues al constituirse una familia homosexual es decir con la convivencia de quienes la integran, generaba un vínculo de unidad, confianza y de afecto al interior de la misma.

Al ser este otro tipo de familia necesariamente debía recibir un trato igualitario respecto al artículo 13 constitucional, en cuanto al reconocimiento de sus derechos como la de la dignidad humana art 1 y el libre desarrollo de la personalidad. Art.16 de cada integrante de esos hogares.

Al estar el país Colombiano, instituido en los principios fundamentales del estado social de derecho, pluralista, y con respeto a la dignidad humana y solidaridad; las parejas homosexuales al crear lazos de: respeto, apoyo y socorro entre sus integrantes, las leyes colombianas deben salvaguardar y proteger sus derechos inalienables, evitando de esta forma todo tipo de discriminación por motivo de su orientación sexual.

En el texto constitucional en su artículo 13 dice “todas las personas nacen libre e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozaran de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptara medidas en favor de grupos discriminados o marginados”.

Asegurando así la supervivencia de la pareja y un proyecto de vida a futuro de las personas que conforman esta unidad familiar adicionando alternativas de vida para sus miembros. Involucrando de esta manera un hogar que implica, que sean reivindicados sus derechos contenidos en el mandato superior para que además de su aplicación a las parejas heterosexuales, también se incluya a las familias del mismo sexo donde no se ha cuestionado el concepto de familia por no comprender a estos tipos de familias, pero se les ha reconocido derechos hasta entonces vulnerados.

Se extendieron derechos y obligaciones como el término mínimo de dos años de una unión marital de hecho para participar en el patrimonio que se forma en el seno de la familia.

Debido a que el matrimonio según el art. 115 del código civil se constituye por el contrato celebrado por mutuo consentimiento de los contrayentes. Implicando consecuencias en deberes propios del mismo, por esta razón y para mayor seguridad en la unión marital de hecho se implementa un término de dos años de convivencia de los compañeros permanentes, en efecto se otorga una protección al patrimonio de la misma y de igual forma se establece el patrimonio inembargable a la vivienda familiar de la pareja homosexual, por ser este el hogar y el sustento de la pareja. Pues este beneficio ya no solo acoge a las parejas heterosexuales sino también a las homosexuales.

De igual forma se indica que de acuerdo al principio de solidaridad nombrado con anterioridad; que debe existir en el la pareja además de ayuda mutua, colaboración para satisfacer sus necesidades, como en el derecho de alimentos que le asiste al integrante de la pareja, que tiene un menoscabo económico para subsanar sus necesidades y poder subsistir por sí mismo estos requerimientos; así que el miembro de la familia que tiene capacidad económica, le corresponde esta obligación respecto al otro y debe proporcionarlo sin dudar.

Lo mismo sucede con la prerrogativa constitucional artículo 33 “nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo a incriminarse o declarar en contra de su cónyuge, compañero(a) permanente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil”. Por ser esta una relación de afecto entre quienes la conforman produciendo de esta manera una carga mayor al considerar las consecuencias morales al interior de la misma.

En el caso de la violencia intrafamiliar el legislador a estipulado la protección de la familia desde ese punto de vista y dispuso un tipo penal que castiga todo tipo de violencia, agresión física al interior de la familia, quienes comparten el espacio físico o tienen confianza lo que hace posible este tipo de comportamientos. Pues perturba la armonía y el ambiente pacífico en el núcleo fundamental de la sociedad.

Se extendió a los compañeros permanentes de pertenecer al beneficio en salud de las fuerzas militares, ya que con anterioridad a las parejas del mismo sexo se les reconoció su derecho a la salud y con ello a ser parte del régimen de salud colombiano.

También se les dio el acceso a participar del subsidio de vivienda para familias en situaciones económicas precarias, que no tienen la posibilidad de adquirir vivienda en buenas condiciones o a futuro poseerla, no a través de dinero, pero si en obras que los beneficie, de esta manera su derecho a una vivienda digna contemplado en el artículo 51 constitucional será amparando en igualdad de condiciones que las parejas heterosexuales.

Al ser esta una realidad en aumento se hace cada vez más visible; en consecuencia se mejoran las condiciones de las parejas del mismo sexo; permitiendo conservar estas uniones que por diversas que sean también son familias que aunque no estén consagradas dentro de la familia heterosexual también son merecedoras de la misma protección por parte del estado y la sociedad.

2.3 Sentencia C-577 de 2011- “Indica que la formación de la familia obedece a diversos criterios de vida y factores culturales ahondando en nuevas modalidades de familia.”

El estado colombiano al estar regido por el precepto constitucional de 1991 ha establecido como uno de sus fines según al art. 2 garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución. Por lo tanto a cualquier ciudadano se le deben reconocer, y garantizar el ejercicio pleno de sus derechos independientemente de su condición social, política o económica, etc.

Por lo cual encuentra su esencia el país, respetando la dignidad humana de todo individuo, sin ningún tipo de diferenciación por motivo de las preferencias o deseos sexuales o por origen personal, familiar, etc. Como el derecho a formar una familia al ser este el núcleo básico de la sociedad de acuerdo al artículo 5 del mandato superior donde convergen también el art. 42, al ser esta la institución más antigua respecto al ordenamiento jurídico y la sociedad.

Por consiguiente el estado y la sociedad entre sus objetivos se han encaminado en fortalecer, conservar y permitir la subsistencia de la familia, a través de políticas públicas dirigidas al hijo menor de edad, adolescente, madre cabeza de hogar y al adulto mayor para con estos planes evitar así la fracturación de la familia.

Se busca además que la familia sea un ambiente estable, evitando todo tipo de violencia en su interior, pues según la carta política en el art. 42 considera la violencia como destructora de la armonía, la unidad y será sancionada conforme a la ley. Pues es precisamente este espacio donde se desarrolla libremente la personalidad de sus miembros, partiendo de esta esfera donde se expresan emociones, afectos, y la posibilidad de vivir bien respetando así la dignidad humana que tanto se inculca y de también de elegir proyectos de vida en común durante la consolidación de la familia.

Por lo tanto se abre el abanico a realidades sociales y culturales, al apartarse del punto de vista constitucional del art. 42 que indica que la noción de familia “se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla”. Es decir la familia heterosexual monògamica.

Consagrándose la alternativa que por decisión propia, la pareja heterosexual se pueda constituir por vínculos jurídicos a través de la celebración del matrimonio o por vínculos naturales es decir por la unión marital de hecho. Las dos figuras tienen diferencias en cuanto a sus derechos como para la unión marital de hecho que para efectos patrimoniales tiene la exigencia de un tiempo de convivencia entre los compañeros permanentes mínimo de dos años.

Solo en el vínculo del matrimonio se presentan obligaciones durante la vigencia del mismo pues cada uno de los conyugues tienen los mismos derechos, deberes respecto a la sociedad al estado y entre ellos mismos, que persisten aunque el matrimonio se haya disuelto como en el caso de probarse alguna de las causales de divorcio y por tanto se evidencia el fin de ese vínculo jurídico, pero siguen existiendo los efectos. Especialmente el compromiso del cónyuge culpable el cual tiene la obligación de suministrar alimentos al cónyuge inocente.

De igual forma el estado civil de la pareja unida a través del matrimonio cambia, pues quienes lo integran ostentan la denominación de casados y abandonan su anterior estado civil de solteras.

Lo que no ocurre en caso de las uniones maritales de hecho que no tienen la misma connotación del matrimonio pues cualquier integrante de esta unión puede abandonar el hogar y no genera obligaciones respecto al otro, Lo que mantiene esta unión es la convivencia con ánimo de permanencia de los integrantes a formar una familia, ni tampoco cambia su estado civil ya que

siguen siendo solteros. Pero una de sus similitudes es que en los dos figuras prima la voluntad de los contrayentes independiente de la forma de constituir familia.

Paulatinamente se van haciendo evidentes las uniones homosexuales que consisten en las uniones del mismo sexo. Pues ya se conocían de las inclinación de gustos hacia el mismo género; un hombre con otro hombre y de una mujer con otra mujer, que aunque en la expedición de la constitución de 1991, el constituyente de esa época no consagro en su radio de acción a las parejas homosexuales debido a que en ese momento esa realidad no era visible porque se mantenía en la clandestinidad; pero posteriormente se les extendió a estas familias la protección constitucional de forma progresiva, permitiendo así ejercer plenamente el derecho a una familia a través de la unión marital de hecho y no a través del matrimonio.

A demás de que el matrimonio lo estipula el código civil colombiano en su art. 113. “Es un contrato solemne por el cual un hombre se une con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente”. Por lo tanto aunque las parejas del mismo sexo no puedan procrear no quiere decir que esa figura solo es para las parejas heterosexuales que conciben hijos, ya que se puede presentar el caso donde los cónyuges de un matrimonio no quieran tener hijos o que la cónyuge no pueda por motivos de infertilidad o un hombre que no tiene la capacidad debido a su disfunción sexual con lo cual, los imposibilita para procrear y por esta razón no dejaría de ser un vínculo matrimonial digno de respeto y de atención por parte del estado.

Entonces el matrimonio no se puede sujetar a que su objetivo es procrear, ya que el estado no puede ingresar en la esfera de lo personal, de la intimidad de la pareja, para entrar a decidir por ellos ya que vulneraría el derecho a la intimidad art. 15 de la constitución nacional, iría en

contra también del artículo 28 del mismo precepto constitucional que dice “nadie puede ser molestado en su persona o familia”.

Aunque con engendrar se busca mantener y preservar la población no quiere dar a entender que es obligación de la pareja, ya que es solo una posibilidad de tener hijos o no, pues sino se concibe, sigue siendo una familia con protección constitucional y si tienen hijos tendrá protección constitucional los menores nacidos de este hogar.

Según el artículo 42 constitucional se instituyó que la familia tiene derecho a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos, se constituyó que esta decisión solo puede tener efectos y repercutir en los contrayentes por ser algo personal, pues al no tener injerencia el estado colombiano se busca respetar y permitir un orden justo y pacífico.

Por consiguiente se le reconocieron derechos vulnerados y negados hasta ese momento a esta comunidad. Existiendo así la reivindicación de garantías constitucionales. Las familias heterosexuales han sido un grupo mayoritario, han estado presentes antes de la constitución actual en la sociedad de esa época y hoy en día sigue siendo así.

La familia homosexual ha tenido una evolución en cuanto a la noción de familia, que implica nuevos retos para el ordenamiento jurídico y para la sociedad. A demás de los vínculos naturales se establecen otros tipos de familia: como la familia monoparental configurada por la madre cabeza de familia, que se caracteriza por no existir la figura paterna como consecuencia de la violencia que azota el país, por la separación o por otros motivos; ya sean económicos o sociales.

La mujer pasa ser el sustento de esa familia y dar estabilidad a que se desarrolle el libre desarrollo de la personalidad de cada uno de sus integrantes y del proyecto de vida en común, apoyándose en el amor, confianza y apoyo para sacar adelante a sus hijos sin contar muchas veces con el apoyo económico y de la sociedad.

De igual forma la constitución política también previo a través del art. 44 una protección especial a los niños concebidos de las familias del vínculo matrimonial o derivado de la unión marital de hecho, ya que poseen los mismos derechos todos los hijos sin ninguna discriminación. Además tienen un amparo constitucional a tener una familia y a no ser separados de ella. Solo en el caso que por razones suficientes perturben el normal desarrollo del menor, provocando perturbaciones físicas y psicológicas a este. Permitiendo así, su separación solo para salvaguardar la integridad del niño.

La familia es el primer espacio donde se forman los rasgos más importantes de la personalidad, además donde se desarrolla la crianza, educación del menor iniciando con el cuidado, la confianza y el amor para la realización de cada uno de integrantes que la estructuran.

Otra forma de familia es la formada por la adopción que se configura a través del marco constitucional del artículo 42, señalando así su reconocimiento y la igualdad de derechos respecto a otras formas de familia, evitando todo tipo de discriminación por motivos de origen familiar, en concordancia del art. 13 de la carta política. Ya que sin compartir una línea de consanguinidad, ingresa en la familia para ser miembro con iguales derechos que un hijo de sangre, ya que como hijo tiene la misma garantía para formar una familia y recibir especial protección constitucional, puesto que los padres biológicos entregan a su hijo, a otra familia que

no tiene lazos consanguíneos con este, al paso del tiempo se generan entre el menor y la nueva familia; afectos, dependencia que no es susceptible de ser alterados, pues generaría un perjuicio físico y psíquico para el menor de edad, pues lo que se busca es el desarrollo pleno al interior de la familia. Prevalciendo el derecho fundamental de este a contar con un hogar, protegiendo así sus derechos. De la misma manera se permite que un niño pueda ser adoptado por una persona soltera es decir una familia monoparental.

Por último otro tipo de familia es la formada por motivos de crianza, en la cual el menor es separado de su familia biológica y entregado a otra, donde esta cuida y desarrolla un vínculo afectivo con el menor por un tiempo estableciendo así, una dependencia del menor con respecto a la familia de crianza que con la familia biológica para desarrollar su proyecto de vida y así preferir la de crianza frente a la biológica.

El concepto de familia no es estático y ha venido cambiando a lo largo de los últimos años, ya que no solo converge un solo tipo de familia como la tradicional, sino que se ha ampliado a otros tipos de acuerdo con las preferencias, con el deseo de ser amado, de vivir bien, ser feliz y de la vida en pareja; que incluye, ampara y defiende la dignidad humana de todos los individuos, pues de acuerdo con la evolución de la sociedad, con sus necesidades y pensamientos aparecen nuevos modos de generar familia con exigencias de protección constitucional y nuevas expectativas frente a los estándares que día a día exige la comunidad colombiana.

2.4 Sentencia T-519 de 2015- “Expone la protección constitucional que recibe la familia independientemente de la estructura que tenga ya que influye en la sociedad”.

En Colombia existe una especial protección constitucional a la familia especialmente el art. 42, el estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia admitiendo su existencia, a la vez que posibilita un progreso de todos sus integrantes en cuanto a sus exigencias constitucionales. Pues en relación de los hijos consagra que los concebidos en el matrimonio o excluidos de este, que aunque uno y otro atiendan a diferentes formas de familia, que en sus garantías, son iguales de modo que deben recibir un trato igualitario, respecto al amparo de sus derechos y deberes por lo cual no debe haber ninguna distinción de unos a otros respecto sin son del vínculo natural o jurídico.

De igual forma es importante hablar de los hijos integrados en el hogar, pues pertenecieron a una unidad familiar que se ha dividido, que se ha disuelto y por esta razón el cónyuge o compañero permanente lo lleva a una nueva familia para que bajo su cuidado conviva y genere amor hacia esta, con el fin de que se desarrolle integralmente junto a sus otros hijos si existen o sino junto a la pareja de su padre o madre.

Por lo tanto esta familia, al inicio se produce el rompimiento de su vínculo, pero luego se forma otra y se reconstruye. Independientemente de la forma que tome este, sigue teniendo protección constitucional pues es el ambiente donde crece y se desarrolla el ser humano, además allí se establecen pautas de comportamiento que trascenderán a la esfera de la sociedad y del país.

Al ser conocida como la familia que ha planteado diferentes formas de creación, se prohíbe todo tipo de discriminación por diversas razones, como en el caso de que para acceder a los beneficios que se le otorgan a esa unión, no debe imponer al integrante cambiar su filiación, como el hijo allegado a un matrimonio que si no lo desea no se le debe exigir que cambie su

filiación, en el caso de las familias de crianza porque es deber del estado y de las autoridades preservar los derechos de este y ampararlos.

2.5 Sentencia T-292 de 2016- “Amplía el concepto de familia, permitiendo que esta cambie de acuerdo a la sociedad y se estructuren nuevas formas de familia de acuerdo al principio del pluralismo”.

Según la constitución art. 1 el país es un estado pluralista por lo mismo se reconoce y ampara la diversidad étnica y cultural art. 7 en donde convergen tanto diferencias políticas, religiosas, etc. Por esta razón el concepto de familia ha tenido una evolución, pues ya no se considera solo la noción la consagrada entre las parejas heterosexuales sino que se ha ampliado la perspectiva de la misma, a muchas otras formas de familia.

Así la constitución instituyó que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad art. 42, debido a que la sociedad se beneficia o perjudica del desarrollo integral de sus miembros, ya que desde este plano se inicia la violencia, la discriminación, que aunque no contiene situaciones concretas o que defina cada uno de los diferentes tipos de familia la constitución. Esto no significa que se dé un trato de mayor o menor categoría a unos y a otros, lo cual puede tener implicaciones como la falta de respeto por los derechos del prójimo y provocar así mayores injusticias o por el contrario generar una convivencia pacífica formando personas respetuosas por los demás y por la nación. Por consiguiente tiene grandes implicaciones ya sea de forma positiva o negativa en la comunidad colombiana.

Por esta razón la constitución ha dotado de protección especial la familia como el art. 5. “ampara a la familia como institución básica de la sociedad”, el art. 13 prohíbe todo tipo de discriminación por razones de origen familiar, art. 28. Nadie puede ser molestado en su persona

o familia, art. 15 el derecho a la intimidad familiar, con especial normativa el art. 42 define la familia y estipula que la honra, dignidad y la intimidad son inviolables, estableciendo así un reconocimiento normativo a esta institución, y permitiendo así su protección, estabilidad y conservación.

Además de recibir protección la familia, también cada uno de sus integrantes tienen amparo constitucional como los hijos, pues es el hogar donde los niños y niñas reciben un importante preferencia e interés superior respecto a sus padres en cuanto a su prelación de derechos pues es el derecho del niño a tener una familia, en formarse en cuanto su crianza, educación y crecimiento normal del menor quien tiene relevancia en el país.

De esta manera son los hijos los de mayor protección desde su concepción hasta su desarrollo pleno. O si no hay concepción como en el caso de la adopción, pero tienen los mismos derechos unos y otros así lo consagra el art. 44. De la constitución. Al referirse a los derechos fundamentales de los niños como: a la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, a tener una familia y a no ser separados de ella, el cuidado, amor, la educación, la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. También otorga la obligación de la familia, sociedad y del estado de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.

Consagrando además el derecho del niño a tener una familia donde se le dé el cariño, amor y comprensión por parte de sus padres y ser el estado el responsable de permitir, mantener y preservar su conformación partiendo del precepto constitucional art. 42 de que la familia se forma por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.

Que se refleja en varios tipos de familia como la del vínculo matrimonial a través de la solemnidad de una celebración de un contrato, la de la unión marital de hecho en las parejas heterosexuales que pueden o no concebir hijos y no dejan de tener los mismos derechos una de otra, la monoparental originadas de las uniones maritales de hecho o de los matrimonios disueltos y por ende queda la madre con sus hijos formando un hogar y por consiguiente una familia que recibe especial protección a la mujer según el art. 43 por ser esta cabeza de familia.

De igual forma están las familias configuradas por adopción que tiene los mismos derechos y obligaciones que un hijo de sangre. La familia de crianza donde el hijo es criado y educado por padres diferentes a los que lo concibieron, pero es tan fuerte el vínculo afectivo que generan entre los mismos, que es considerado por el hijo y por la sociedad como su familia.

Y la familia ensamblada donde se forma una nueva familia partiendo de los hijos procreados de un matrimonio o de una unión marital de hecho disuelta con anterioridad y por ende estos entran a formar una nueva familia, al ser traído por uno de los cónyuges o del compañero permanente de una relación diferente a esta nueva relación, se les da el nombre de hijos aportados. Con esta nueva consigna se ha presentado alguna discriminación para acceder y gozar de muchos de sus derechos, pero de acuerdo a los lazos afectivos, de convivencia, dependencia y de acuerdo a la solidaridad que les asiste a todos los integrantes de la pareja todos son merecedores de los mismos derechos, ya que todos son hijos independientemente de su origen. Así no hayan sido concebidos por la pareja les asisten las mismas prerrogativas constitucionales y las mismas obligaciones respecto del ordenamiento jurídico y de la protección a este núcleo fundamental, como es la familia.

Capítulo 3. Familia Multiespecie y su importancia.

3.1 ¿Cómo se conforma la Familia Multiespecie?

Se ha logrado evidenciar cómo ha evolucionado el concepto de familia, no siendo estática, sino sujeta a cambios estructurales, funcionales y existiendo el elemento de diversidad en la conformación de su núcleo como producto de la constante dinámica y pluralismo presente en nuestro entorno, en contexto para construir nuevas realidades, experiencias y cotidianidades, lo que permite el surgimiento de nuevas normas que se acoplen a esos cambios basándose en los principios, fines del estado y de nuestra Constitución Política. Según Minuchin, 1986, plantea por dinámica familiar todo los aspectos interacciónes habidos en el interior del grupo familiar en el que cada miembro se encuentra unido a los demás por lazos de parentesco o afectividad, relaciones, autoridad, comunicación, de igual forma por la distribución de los papeles sociales de sus miembros.

De esta manera se origina una nueva clasificación de familia, la multiespecie, que de acuerdo a la investigación, se hace referencia a aquella tipología de familia conformada por individuos que conviven bajo un mismo techo, estando unidos por lazos de afectividad, la inclusión de sus miembros los caracteriza por no ser de una misma especie, como los animales de compañía, teniendo en cuenta que para el reconocimiento de este tipo familia es necesario que los integrantes humanos de la familia reconozcan a la mascota como miembros de esta.

Se entiende como mascotas o animales de compañía aquellos que se hallan dentro de los animales domésticos, pero que se conservan con el objetivo de que sirvan como disfrute y acompañamiento para el hombre quien se encargará de su protección, alimentación y cuidado.

3.1.1 Inclusión de los animales de compañía en la familia.

Para abordar el presente tema vamos a comenzar a hablar sobre el concepto de mascota debido a que es relevante conocer de sus inicios para convertirse en un compañero importante para la vida del ser humano. Desde la prehistoria se evidencia la existencia de los animales y seres humanos, quienes no mantenían una relación cercana, ni algún tipo de empatía el uno por el otro, por lo que se mantenían en una reiterada confrontación por preservar sus vidas, cada uno se convertía solo en una parte de su alimento, desde el momento es que el ser humano se convirtió de víctima a cazador, comenzó a dar por hecho su soberanía y empatía con los animales al dar los restos de sus comidas a estas criaturas dando así tregua entre ellos.

Después de mucho tiempo se dio paso a una domesticación permitiendo que el animal ingresara a su hogar, descansara y comiera, posteriormente los animales de convertirse en sus mascotas y a volverse parte de la familia, creando un lazo de gran importancia de convivencia con el hombre. (Giuliani, 2007)

Por lo que podemos decir que el vínculo que el hombre mantiene con el animal de compañía viene de mucho tiempo atrás y a lo cual le llamamos con el término de mascota, describiendo a aquel animal que se encuentra bajo jerarquía humano, vinculado a un hogar, compartiendo intimidad y acercamiento con sus cuidadores, recibiendo un trato especial de cuidados, atención y cariño que garantizan su estado de salud. (Diaz, 2015)

Las mascotas son excelentes acompañantes, beneficiosos para las personas ya que ofrecen bienestar físico, hasta llegar a convertirse en una parte importante para la recuperación de la salud de una persona; también los animales de compañía según Ramírez, Correa, & Sánchez.

(2015) “se adaptan al ambiente de un ser humano sin importar su naturaleza: se adhiere a un grupo, familia o sociedad, la cual le dota de todo lo necesario para su desarrollo”. (Ramirez, Correa, & Sanchez, 2015), concluyendo que las mascotas pueden adaptarse a un lugar y a una persona. Es de importancia tener en cuenta que el acompañamiento de una mascota genera diversas sensaciones positivas, visibles en la persona cuando se encuentra en una situación de soledad, desempeñando los animales de compañía un papel muy importante al incluirse como parte de la familia, es en esos momentos cuando la mascota adquiere un papel más importante al sentirlo incondicionalmente como parte de la familia y amigo incondicional. (Gallego, 2012)

Es necesario mencionar que según a la relación entre el animal de compañía y el hombre, se han realizado determinados estudios que han demostrado los pros y contras que traen estas clases de vínculos; como el realizado por Serpell quien tomó una muestra de varios ancianos que tenían animales de compañía, y otros que no tenían; se evidenció que las personas mayores que tenían mascotas tuvieron una importante minimización en problemas de salud al mes de obtener el animal, recuperaciones en el área psicológica y se observó que las familias con mascota aumentaron el ritmo de ejercicio, concluyendo que el tener un animal de compañía puede traer consigo un efecto positivo en la salud, en el comportamiento humano y en algunos casos este efecto es relativamente de larga duración, de igual forma se generan vínculos afectivos entre las mascotas y los hijos de los cónyuges quienes también pueden sufrir afectaciones en su salud psicológica por correr el riesgo de separarse del animal.

Por otra lado, FENALCO señala que la tenencia de hijos a disminuido, debido a que los jóvenes que se niegan a procrear, llenando las necesidades de dar afecto y protección con un animal doméstico como un gato o perro. (PetFriendly, 2015)

3.1.1.1 Animales como seres sintientes y sujetos de derechos.

El significado de los animales de compañía como seres sintientes se establecerá en un sentido jurídico de acuerdo a actuales pronunciamientos y normatividad actual que ha entrado en vigencia como la ley 1774 de 2016, no desde un punto de partida médico, zootécnico, clínico, veterinario, siendo lógico que si un ser está vivo y se mueve por sí mismo, es porque él mismo se encuentra conformado por sistemas y estructuras fundamentales que le permite sentir, probar, percibir variadas sensaciones y emociones, esto se deduce al observar la reacción de un animal frente a distintas situaciones, por ejemplo al percibir amenazas , hambre o en una situación de maltrato contra de ellos, lo cual permite que el animal siente dolor, estrés, temor, felicidad y demás emociones; de acuerdo a los mencionado por Tafalla : “los animales de compañía son capaces de comunicar sus deseos y sus preferencias, sus alegrías y sus penas, su reconocimiento de quienes les resultan familiares y su sospecha de los extraños”.

También se puede comprobar al observar que un animal de compañía al igual que un ser humano nace, respira, alimenta, crece, se reproduce y muere. Sin embargo se quiere demostrar una evolución no evidenciada para defender las actividades que involucran a los animales, como los casos de que los toros y los gallos no experimentan alguna clase de dolor debido a que la evolución ha generado la creación de herramientas que les permiten eliminar esas sensaciones, lo que no cabría en debate puesto que según Gil, Illera y Silván es una hormona que impide la sensación de dolor hasta llegar al punto de no sentir absolutamente nada, lo cual contradice la teoría de no sentir dolor como resultado de la evolución , y debido a eso es que no lo experimentan durante esos espectáculos.

Si bien es cierto, la idea que se refiere al hecho de que los animales son seres sintientes se origina en las nuevas ideas de pensamiento fomentada por importantes personajes como Arthur Schopenhauer, Jeremy Bentham o Peter Singer, notaron que claramente los animales como seres vivos, pueden percibir sensaciones de igual forma que los seres humanos, como el dolor y el sufrimiento. Motivo por el cual abogaron por otorgar prerrogativas y derechos a los animales desde un punto de vista ecocéntrico-antrópico, de acuerdo a la Corte Suprema de Justicia “en la cual el hombre es el responsable principal de la conservación del universo y del medio ambiente, que aboga por una ciudadanía universal y biótica” (Corte Suprema de Justicia, Sentencia AHC4806, 2017)

En consecuencia, “Si las realidades jurídicas fictas son sujetos de derechos ¿por qué razón, quienes ostentan vida o son seres sintientes no pueden serlo?” (Corte Suprema de Justicia, Sentencia AHC4806, 2017). Por lo que en el interior de la esfera del derecho, se ha iniciado el reconocer la calidad de seres sintientes a los animales de compañía y asignarles determinadas “prerrogativas de tipo fundamental dignas de recibir protección inmediata por parte del Estado” (Corte Suprema de Justicia, Sentencia AHC4806, 2017).

3.1.1.1.2 Protección fijada para los animales.

Es importante aclarar que la idea no es igualarlos a la condición de seres humanos ni reconocerles los mismos derechos, por lo que resulta ilógico que sean poseedores de sus propios tribunales, u otras instituciones propias del hombre en donde se desarrolla a nivel político, familiar, social e intelectual. Es así como en el caso de que un animal ataque a otro no sería delito porque carecen de razonabilidad y en consecuencia no gozan de su propio sistema de

justicia. Lo cual llega a concluir que la finalidad es crear una “categoría intermedia entre sujeto y objeto de derecho” (Corte Suprema de Justicia, sentencia STL 12651,2017).

Igualmente, en Sentencia C- 467/16 la Corte Constitucional dispuso: “La categorización legal de los animales como bienes jurídicos, no se opone a la consideración como seres sintientes dignos de protección contra el maltrato”. Determinó que los animales no pueden apartarse definitivamente de su categorización de objetos ya que son supeditados a diferentes regímenes como al comercial, teniendo en cuenta que pueden ser vendidos, comprados, sin representar esa actividad la afectación de sus derechos, pero ese reconocimiento de la calidad de seres sintientes, sí trae consigo un trato consiente y humano en aquellas actividades como las comerciales propias, en las que se ven involucrados los animales domésticos.

Es por ello que los animales al seguir conceptuados por muchas personas como objetos, no quiere decir que no se les reconozcan una serie de derechos o garantías que precisamente no deben ser comparables con las de los seres humanos ni mucho menos se busca humanizarlos, no se trata de que los otros seres vivos tengan los mismos derechos de los humanos, es solo que los animales reciban lo adecuado y apropiado a su clase (Corte Suprema de Justicia, Sentencia AHC4806, 2017), puesto que indudablemente, se encuentran diferencias significativas entre los hombres y los animales, originado precisamente una pluralidad en cuanto a los derechos que posee cada uno.” Así mismo, la Corte Constitucional en sentencia C- 041, 2017, manifestó que: pese a que el precepto constitucional no contempla claramente a los animales como sujeto de derechos, no debe comprenderse esto; como su rechazo, ni el impedimento a su reconocimiento. Innominados. Su origen obedece a circunstancias como el desarrollo de la humanidad y modificaciones de la sociedad, lo que puede conducir a que la Corte haga notorio

lo que según parece, no se observa en el mandato superior. De este modo, con la individualización y la categorización de los derechos en el tiempo (generacionales), los cuales componen un ente; al depender recíprocamente unos de otros, y al buscar que sean ejercidos plenamente a nivel mundial y sin obstáculos.

Los animales que presenta la fauna colombiana no son iguales a los seres humanos y no pretenden ser similar a estos. La constitución política salvaguarda tanto a los habitantes del territorio como a los animales por ser parte del medio ambiente, de este modo se indica su protección al disponer de equivalentes competencias y niveles de entendimiento. Del intercambio entre el individuo y los animales se demuestra que pertenecen al mismo entorno, pues al coincidir en algunas necesidades y otras al ser distintas, merecen garantías constitucionales que no se sujetan solo a existir como seres sintientes. Esta es la manifestación que hace la corte constitucional al inferir que el hombre es otro ser vivo de los muchos que viven en el mundo y por lo tanto, los animales al existir también tienen derecho a que se les reconozcan privilegios constitucionales; pues estos no son preferentes solo a los individuos, a pesar de que en el mandato superior no se hable específicamente de los derechos que poseen los animales no deben ser ignorados, debido a que la sociedad ha cambiado y que las personas como seres razonables y de mayor desarrollo no son los propietarios del ambiente, sino son los encargados de su defensa y cuidado. Así pues la distinción de derechos a los animales no se fundamenta en su defensa y en la desestimación del hombre, menos aún en el motivo moral, que se originan de los sentimientos que nacen del sufrimiento animal. Únicamente se explica en un provecho para la humanidad, en vista de que este reconocimiento nivela su espacio en el medio ambiente en relación con los otros seres vivos que lo ocupan. Lo que origina la preservación, regeneración y el equilibrio de los recursos naturales involucrando la protección

de la naturaleza. De esta manera en el texto constitucional en su artículo 79 es posible hacer un análisis en que se asegure y se establezca la protección y defensa de los animales de compañía al consagrar que “todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”, y en consecuencia “es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente”. Por su parte Sabalain menciona importantes escritores que se refieren al concepto de medio ambiente así: 20 grupos de elementos químicos, físicos, sociales y biológicos aptos para ocasionar consecuencias directas e indirectas en pequeños o extensos periodos en relación con los seres vivos y su acción. (Estocolmo, 1972), condiciones externas que afectan la vida, el desarrollo y la supervivencia de un organismo (Glosario E.A, ONU, págs. 4-5)

De esta manera para la ley 1774 de 2016, los privilegios otorgados a los animales de compañía o mascotas se fundamenta en la vida, la integridad y la libertad dependiendo de su entorno, se evidencia en el artículo 3° que dispone que “los animales no deben sufrir de sed, ni malestar físico, ni dolor, por esta razón no se les debe provocar enfermedades por negligencia o descuido, ni ser sometidos a condiciones de miedo, estrés”. También castiga a la persona que maltrate un animal, que propicie la muerte o menoscabo gravemente de su salud e integridad física.

De igual forma se encuentra configurado el maltrato hacia los animales, de forma textual en el ordenamiento jurídico, por lo cual no cualquier acto realizada por el individuo es catalogado como maltrato animal. Pues la ley determina las acciones perjudiciales y hechos de crueldad, los siguientes: Lastimar con golpes, quemaduras, cortadura, punzadas o con armas de fuego, causar muerte sin razón válida o daños graves al animal sin ningún motivo o razón abyecta o fútil, hacer uso de cualquier especie de animal para llevar a cabo shows de diversión,

funciones de peleas entre ellos, tomarlos como carnada para generar furia en otro animal lo que busca generar una ganancia económica partiendo de su sufrimiento, dejar sin custodia materiales peligrosos, líquidos tóxicos en espacios a los que se les facilita ingresar, abandonarlos, sepultar animales vivos, ahogar animales, tipificado en el artículo 6° de la ley 84 de 1989. Como resultado, se les otorgan a los animales por ser conocidos en su particularidad de ser sintientes, en relación con el sufrimiento y al ser víctimas frente a hechos de maltrato efectuados por el ser humano. Que se deriva en la aprobación de derechos fundamentales que de forma esencial, son intrínsecos y reconocidos al hombre sin embargo no son los únicos, puesto que estos derechos se encuentran vinculados con los derechos humanos. (Llano y Velasco, 2016, p. 39)

No obstante, las garantías constitucionales se han reconocido sin comparar los animales domésticos con respecto al ser humano, pues los animales siguen manteniendo su particularidad de ser considerados objetos no obstante al tener vida han obtenido protección constitucional de acuerdo al punto de vista ecocéntrica que iguala las relaciones entre el humano y los demás seres vivos, interpretando que el ser humano está obligado a ser el protector de los otros seres vivos que conviven en el mundo junto a este.

Conclusiones

Después de realizar este análisis documental, tomando como referentes las diferentes fuentes tanto; doctrinales, jurisprudenciales y leyes, sobre el tema de la familia multiespecie, se puede concluir que respecto a su regulación, existe un vacío legal en cuanto a la nueva forma de conformar familia y también de los conflictos que de esta surjan derivados de la disolución de este tipo de familia.

Debido a que se evidencia que el juez como intérprete de la ley, no puede encontrar una respuesta legal específica, por lo que se ve en la obligación de emplear técnicas sustitutivas del vacío legal para poder dar un trámite eficaz al caso concreto, debido a que no se ha entrado a definir ni a estudiar la nueva familia multiespecie, la cual se encuentra conformada por las personas y sus animales de compañía, siendo su fundamento los lazos afectivos habidos entre ellos, existiendo sólo un antecedente al respecto.

En cuanto a un caso en la ciudad de Medellín en el que un comisario en audiencia de conciliación, fijó en manos de quién quedaría la custodia del animal y el régimen de visitas, determinando y teniendo en cuenta la capacidad económica de la persona que mejor pudiera garantizarle un bienestar, de manera que no fuera sometido a maltratos que deterioraran su salud, ya que esto genera una serie de obligaciones pecuniarias por los gastos que conllevan sus cuidados, teniendo en cuenta la categoría de sintientes a pesar de su razonabilidad y de igual forma las afectaciones que pueden sufrir los menores en relación con las mascotas, inmersos en los procesos de divorcio y uniones maritales de hecho . Hoy en día la gran mayoría de familias colombianas involucran en sus relaciones a las mascotas y es por ello que es un fenómeno

genérico que con el paso del tiempo va en aumento y considerado como parte de la cotidianidad familiar.

Por ende como ultima conclusión se observa la necesidad de una regulación concreta, teniendo en cuenta que el ordenamiento jurídico debe acoplarse a los cambios presentes con el paso del tiempo en la sociedad, regulando los nuevos fenómenos sociales de acuerdo a la dinámica en la que está fundamentada nuestra legislación y los órganos encargados de esa legislación y de ese control constitucional, siendo responsables de su pronunciamiento ante las nuevas costumbres y los fenómenos originados en el núcleo social para lograr ser regulados, existiendo la necesidad de que la Corte Constitucional se pronuncie al respecto para que de esta forma en el Congreso se pueda tramitar un proyecto de ley que regule a la nueva familia multiespecie. Con lo cual no se busca humanizar al animal sino de crear una estabilidad entre la protección otorgada por nuestro ordenamiento jurídico al ser reconocidos como sintientes, en consecuencia convirtiéndose en sujetos de derechos, esto en relación con la disoluciones de las uniones maritales de hecho y divorcios, en busca de garantizarle un bienestar, teniendo en cuenta los lazos afectivos desarrollados entre los miembros de esta nueva clase de familia. Para lograr y determinar la asignación de la tenencia, visitas y los cuidados del animal.

Referencias

- Amunátegui, C. F. (05 de Septiembre de 2011). *El concepto de familia en Roma Arcaica*. Recuperado el 01 de Septiembre de 2018, de <http://www.ubo.cl: http://www.ubo.cl/icsyc/wp-content/uploads/2011/09/5-Amun%C3%A1tegui.pdf>
- Arango, M. Carmona, S. Zapata, M. (2018). *Repositorio Uniminuto*. Recuperado el 20 de Junio de 2019, de <https://repository.uniminuto.edu/bitstream/handle/10656/6268/20.%20SIGNIFICADOS%20QUE%20CONSTRUYEN%20LOS%20INTEGRANTES%20DEL%20GRUPO%20CAN I-CROSS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Aristoteles. (384). *La Política*. Grecia: Atenea LTDA.
- Congreso de Colombia, Ley 1361, 2009, Por medio del cual se crea la Ley de Protección Integral Integral a la Familia. Recuperado de <http://www.sipi.siteal.iipe.unesco.org/normativas/1310/ley-no-13612009-por-medio-del-cual-se-crea-la-ley-de-proteccion-integral-integral-la>
- Congreso de Colombia, Ley 54, 1990. Por la cual se definen las uniones maritales de hecho y régimen patrimonial entre compañeros permanentes. Recuperado de <http://wp.presidencia.gov.co/sitios/normativa/leyes/Documents/Juridica/Ley%2054%201990.pdf>
- Congreso de Colombia, Ley 979, 2005. Por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 54 de 1990 y se establecen unos mecanismos ágiles para demostrar la unión marital de hecho y sus efectos patrimoniales entre compañeros permanentes. Recuperado de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0979_2005.html
- Congreso de Colombia, Ley 1774 de 2016. "Por Medio De La Cual Se Modifican El Código Civil, La Ley 84 De 1989, El Código Penal, El Código De Procedimiento Penal Y Se Dictan Otras Disposiciones" Recuperado de <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%201774%20DEL%206%20DE%20ENERO%20DE%202016.pdf>
- Corte Constitucional. Sentencia C - 1033, 2002. M.P. Jaime Córdoba Triviño Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/c-1033-02.htm>
- Corte Constitucional, Sentencia C - 034 de 1999. M.P. Alfredo Beltrán Sierra Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1999/C-034-99.htm>
- Corte Constitucional, Sentencia C - 101 de 2005. M.P. Alfredo Beltrán Sierra Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/C-101-05.htm>
- Corte Constitucional, Sentencia C 577, 2011. M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/C-577-11.htm>
- Corte Constitucional. Sentencia C-016, 2004. M.P. Álvaro Tafur Galvis. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/C-016-04.htm>
- Corte Constitucional, Sentencia C-105, 1994. M.P. Jorge Arango Mejía. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/C-105-94.htm>

- Corte Constitucional, Sentencia C-029, 2009. M.P. Rodrigo Escobar Gil. Recuperado <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/c-029-09.htm>
- Corte Constitucional. Sentencia T-519, 2015. M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-519-15.htm>
- Corte Constitucional. Sentencia T-292, 2016. M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-292-16.htm>
- Corte suprema de justicia (Sentencia AHC480626 de Julio, 2017).
- Diario de Noticias Positivas. (27 de Junio de 2019). *Los animales de compañía ganan sus derechos*. Recuperado el 16 de Julio de 2019, de <https://noticiaspositivas.org/animal-de-compania-y-sus-derechos/>
- Díaz, V., Jaramillo, Y., Rua, M., (2019). *Repositorio UdeA*. Recuperado el 10 de Julio de 2019, de <https://repository.uniminuto.edu/bitstream/handle/10656/6268/20.%20SIGNIFICADOS%20QUE%20CONSTRUYEN%20LOS%20INTEGRANTES%20DEL%20GRUPO%20CAN I-CROSS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Díaz, A. s.f. *Repositorio UCatòlica*. Recuperado el 15 de Julio de 2019, de <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/15095/1/Reconocimiento%20legal%20de%20la%20calidad%20de%20seres%20sintientes%20a%20los%20animales%20de%20compa%C3%B1a%20para%20prevenir%20e.pdf>
- Foucault, M. (2002). *Vigilar y Castigar*. Buenos Aires : Argentina versión original 1975.
- Gallego, A. (Mayo de 2012). *Revista virtual*. Recuperado el 15 de Mayo de 2019, de <http://revistavirtual.ucn.edu.co/>
- Giraldo Angel, J. (2012). *Metodología y técnica de la investigación sociojurídica*.
- Gomez, A. B. (2004). Diversidad familiar y homoparentalidad. *Revista Pediatría de Atención Primaria* 2004;6(23), 9-13.
- Gonzalez, M. M. (2009). Nuevas familias, nuevos retos para la investigación y la educación. *Dep. de Psicología Evolutiva y de la Educación. Universidad de Sevilla*, 381-389.
- Guio Camargo, R. E. (13 de Octubre de 2009). *Repositorio U Catòlica*. Recuperado el 1 de Julio de 2019, de https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/573/1/Stud_4-3_A07_guio-camargo-.pdf
- Giuliani, E. (2007). Crianza moderna de los animales domésticos. *Revista Colombiana de Ciencias Ecuarias*.
- Jardim Geissler, A. C., Disconzi, N., & Silveira Flain, V. (Julio de 2017). *La web center de los animales con derecho*. Obtenido de https://ddd.uab.cat/pub/da/da_a2017v8n3/da_a2017v8n3a8.pdf
- Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*.
- Periodico Perfil. (19 de Mayo de 2013). Divorcio con perros: incluye cuota alimentaria. *Periòdico Perfil*, pág. 1.
- PetFriendly. (Marzo de 2015). La mascota es uno más de la familia. *Revista de publicidad y mercadeo*, 1-35.

- Prieto Agudelo, M. (2015). *Repositorio USTA*. Recuperado el 14 de Junio, de <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/1494/Evolucion%20del%20Concepto%20de%20Familia%20en%20Colombia%20una%20Mirada%20Jurisprudencial.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Quiroz Monsalvo, A. (2007). *Manual Civil Familia Tomo VI*. Doctrina y ley LTDA.
- Ramirez, M., Correa, E., & Sanchez, J. (2015). *Repositorio Uniminuto*. Recuperado el 10 de Mayo de 2019, de http://repository.uniminuto.edu:8080/xmlui/bitstream/handle/10656/3723/tepro_ramirezmaria_2015.pdf?sequence=1&isallowed=y
- Revista Semana. (2019). Multiespecie: ¿Otro tipo de familia? *Semana*, 1.
- Rousseau, J. J. (1962). *Contrato Social*. Madrid: Ediciones Escolares, S.L. Av. De Guadalix.
- Salas Rojas, L. (12 de Octubre de 2017). *Blogspot*. Recuperado el 26 de Mayo de 2019, de <http://famiyaiotros.blogspot.com/2017/10/familias-diversas-versus-familias.html>
- Suárez Franco, R. (1999). *Derecho de Familia Tomo II*. Bogotá: TEMIS S.A.
- Suárez, P. (Diciembre de 2017). *Intituto Latinoamericano de Estudios Críticos Animales*. Recuperado el 20 de Junio de 2019, de <http://revistaleca.org/journal/index.php/RLECA/article/view/109/93>
- Wolf, U. (s.f.). *BioeticaNet*. Recuperado el 11 de Junio de 2019, de <http://www.bioeticanet.info/animales/WolfEtAnim.pdf>